

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO.

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con la denominación de Asociación Alarde se constituye una entidad sujeta, en cuanto a su régimen jurídico, a la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Fines.

La Asociación persigue los siguientes fines:

- a. La práctica, fomento, conocimiento o disfrute de las artes en cualquiera de sus manifestaciones por parte de personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, así como el apoyo de la iniciativa de otros organismos y asociaciones que persigan fines similares.
- b. La progresiva integración personal y social de las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales.

Artículo 3. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la asociación realiza las actividades siguientes:

- a. Organización de la práctica de todo tipo de modalidades deportivas.
- b. Organización de jornadas convivenciales puntuales abiertas a toda persona interesada en participar en las mismas tales como excursiones al aire libre, fiestas y otras similares.
- c. Organización de cursos para desarrollar aspectos relacionados con el arte en sus más diversas facetas tales como el teatro, la danza, la música, la creación artística y otras análogas.
- d. Organización de cursos y talleres relacionados con el desarrollo de aspectos comunicativos tales como práctica de habilidades sociales, logopedia, comunicación y socialización, informática y cualesquiera otros que permitan progresar en el antedicho desarrollo.

Artículo 4. Domicilio.

La Asociación fija su domicilio en la calle María Zambrano, nº9 Bajo CP 33213 Gijón.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. Ambito territorial.

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

TÍTULO II.

DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7. Clases de asociados.

Dentro de la Asociación, existen dos clases de asociados:

- a. Asociado de número: Puede ostentar la consideración de tal toda persona con plena capacidad de obrar que tenga a su cuidado a una o a varias personas afectadas por cualquier discapacidad física, psíquica o sensorial que pretenda participar en actividades organizadas por la Asociación. Igualmente, puede ser asociado de número toda persona con plena capacidad de obrar que por su propia voluntad desee adquirir tal consideración, siempre que la Asamblea General muestre su conformidad. En ambos casos, el asociado de número debe satisfacer una cuota dineraria anual en la cantidad, tiempo y forma fijados por la Asamblea General.
- b. Asociado colaborador: Puede ostentar la consideración de tal toda persona física con plena capacidad de obrar o persona jurídica válidamente constituida que desee cooperar a la consecución de los fines de la asociación y aporte una cuota dineraria anual en la cantidad que el asociado considere conveniente y en el tiempo y forma fijados por la Asamblea General.

Artículo 8. Derechos de los asociados.

Todo asociado de número tiene los siguientes derechos:

- a. A que la persona o personas afectadas por cualquier discapacidad física, psíquica o sensorial de cuyo cuidado esté encargado participe en las diversas actividades organizadas por la Asociación.
- b. A participar en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto y a asistir a la Asamblea General.
- c. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Todo asociado colaborador tiene los mismos derechos que el asociado de número, excepto los consignados en las letras a) y b) del párrafo anterior.

Artículo 9. Deberes de los asociados.

Todo asociado tiene los siguientes deberes:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 10. Baja en la Asociación.

La pérdida de la consideración de asociado será motivada por alguna de las siguientes causas:

- a. A voluntad propia.
- b. Por otras causas que a juicio de la Asamblea impliquen o afecten gravemente a la marcha y fines de la asociación.

Artículo 11. Procedimiento y efectos de las bajas.

Con la excepción de la baja voluntaria, que solamente requiere la notificación escrita del interesado, en los demás casos será preceptiva la incoación de expediente con audiencia del asociado, pudiendo la Junta Directiva graduar la falta con sanciones de apercibimiento, multa o suspensión temporal, correspondiendo a la Asamblea General la expulsión.

Artículo 12. Efectos de las bajas en la Asociación.

La baja del asociado, voluntaria o forzosa, traerá consigo la pérdida de todas las aportaciones destinadas al sostenimiento de la Asociación, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre la entidad y siendo responsable de la participación en los gastos, derechos y obligaciones por las cuestiones en curso hasta la fecha real de la baja.

Artículo 13. Beneficiarios.

Las personas afectadas por cualquier clase de discapacidad física, psíquica o sensorial pueden participar, en calidad de beneficiarios, en las actividades propias de la asociación, aunque la persona que se ocupe de su cuidado no ostente la condición de asociado de número, siempre que reúnan las condiciones y caracteres, fijados, para cada actividad concreta, por la Asamblea General, que vengan exigidos por la índole de los fines perseguidos por la Asociación.

TÍTULO III.

ORGANOS DE GOBIERNO Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 14. Organos de gobierno.

Son órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá constituir dentro de su seno los servicios, comisiones, grupos de trabajo o vocalías de zonas que estime necesarios. Su creación deberá contar con el conforme de la Asamblea General.

Todos los cargos de la Junta Directiva se proveerán mediante sufragio libre y secreto.

CAPÍTULO I.

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está integrada por todos los asociados de número.

Artículo 16. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un 25 % de los asociados de número.

Artículo 17. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá, en su caso, la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 18. Constitución y mayorías.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados de número. En segunda convocatoria, se entenderán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asociados de número que asistan.

Los acuerdos se tomarán, como regla general, por mayoría simple de los asociados de número presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco o nulos ni las abstenciones.

No obstante, será necesaria la mayoría cualificada de los asociados de número presentes o representados que concurran a la asamblea concurrente, mayoría que se obtendrá cuando los votos afirmativos supongan una cifra que al menos sea la mitad más uno del número de asistentes, para la adopción de acuerdos en relación con alguno de los siguientes asuntos.

- a. Nombramiento de miembros de la Junta Directiva.
- b. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en una ya existente.
- c. Disposición o enajenación de bienes y, en su caso, remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- d. Modificación de los Estatutos.
- e. Disolución de la Asociación.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades:

- a. Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en relación con las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de los asociados.
- e. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes facultades:

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en una ya existente.
- f. Conocer y decidir en todos los asuntos que, por su importancia, se sometan a la Asamblea General por parte de la Junta Directiva o de los asociados de número.

CAPÍTULO II.

JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 21. Composición y funciones.

La gestión de la Asociación se encomienda a una Junta Directiva que se elegirá, mediante votación libre y secreta, por la Asamblea General expresamente convocada para este objeto.

Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Interventor y un número de vocales igual al de comisiones que sean creadas.

El plazo de elección será de cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos por iguales y sucesivos períodos.

Cuando la renovación de cargos se lleve a cabo dentro del período de duración de un mandato, sólo se extenderá hasta la terminación del mismo.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa de, al menos, el 50 % de sus miembros. Quedará constituida cuando asista, al menos, la mitad más uno de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, salvo que estatutariamente se establezca una mayoría cualificada. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Serán causas de desposesión: renuncia irrevocable, ausencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas o cinco alternas durante el año.

La ausencia del Presidente será cubierta por el Vicepresidente, la del Secretario por el vocal de menor edad y la del Tesorero por un vocal designado como Vicetesorero.

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y dirigir los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- c. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea o de la junta rectora y conocer el orden del día de éstas y de las ordinarias.
- d. Proponer a la Asamblea General las cuotas y derramas.
- e. Presentar los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y cualquier otro gasto o inversión, dentro de los límites presupuestarios a la Asamblea General.
- f. Inspeccionar la contabilidad de la Asociación, sin perjuicio de las funciones del tesorero e interventor.
- g. Elaborar la memoria anual de actividades para presentar a la Asamblea.
- h. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios, comisiones, grupos de trabajo o vocalías de zona.
- i. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- j. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos.
- k. Contratar y despedir trabajadores.

- l. Dictar, con carácter general o especialmente para cada caso, las normas a que haya de ajustarse la apertura y retirada de fondos de cuentas bancarias y la inversión de fondos sociales.
- m. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos.

Artículo 22. Del Presidente.

Será elegido por la Asamblea General por un período de cuatro años.

El Presidente o quien estatutariamente le sustituya, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Presidir la Asamblea general y la Junta Directiva.
- b. Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c. Representar a la Asociación en cualquier tipo de actos y otorgar, previo acuerdo de la junta directiva, los poderes que estime necesarios.
- d. Ejercer las funciones específicas del cargo, bien impuestas por los Estatutos o bien derivadas de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- e. Rendir anualmente cuenta de su actuación y de la de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- f. Autorizar los documentos de la Asociación que deban llevar la firma del Presidente.
- g. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y todas las demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h. Disponer que de todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se dé debida constancia por el Secretario en las correspondientes actas, así como de las opiniones discrepantes, cuando lo pidan los interesados.

El Presidente, si las necesidades de la Asociación lo aconsejan, propondrá la creación de comisiones de trabajo o de vocalías de zona a la Junta Directiva, que actuarán bajo dependencia de ésta, dando cuenta de ello, con posterioridad, a la Asamblea General. Estas comisiones también podrán ser creadas por iniciativa de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, corresponderá convocarlas al Presidente que, en todo caso, deberá hacerlo cuando lo soliciten los asociados en las condiciones establecidas en los Estatutos.

Artículo 23. Del Secretario.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Llevar el registro de asociados.
- b. Redactar el acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las cuales, una vez aprobadas, firmará con el visto bueno del Presidente.
- c. Llevar y custodiar los libros y documentos de bienes patrimoniales.

- d. Librar certificaciones con referencia a los libros de actas y demás documentos sociales, con el visto bueno del Presidente.
- e. Llevar y custodiar los libros de actas.
- f. Redactar la memoria anual.
- g. Llevar la correspondencia con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24. Del Tesorero y del Interventor.

El Tesorero estará encargado de la custodia de los fondos de la Asociación, debiendo formular, en el último trimestre de cada año, un presupuesto general de gastos e ingresos y los presupuestos extraordinarios que acuerde la Asamblea General, no autorizando gastos que no estén previamente consignados ni que sobrepasen las cuantías presupuestadas de cada partida, salvo en los casos de urgente necesidad aprobados por la Junta Directiva.

El Interventor tendrá a su cargo el establecimiento y desarrollo de la contabilidad de la Asociación. Si la Asamblea lo autoriza, las funciones del Interventor podrán recaer en el Tesorero.

Artículo 25. De los vocales.

La misión de los vocales será la de presidir y atender la gestión y buena marcha de la misión que a cada uno corresponda en relación con las actividades sociales, de relación con otras personas o entidades públicas o privadas y especialmente las propias de cada comisión a la que estén adscritos, debiendo informar del desarrollo y logro de sus gestiones a la Junta Directiva.

La creación de vocalías podrá ser decidida por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

El nombramiento de vocales responsables de cada comisión, grupo de trabajo o vocalía de zona podrá ser realizado por votación de la Asamblea General entre los socios candidatos o por la Junta Directiva entre sus miembros.

Artículo 26. Cuotas de los asociados.

Todos los asociados de número participarán en los gastos de la sociedad mediante el pago de la cuota anual que acuerde la asamblea general.

Por acuerdo de la Asamblea General se podrán establecer derramas entre los asociados, que serán exigibles en la forma y medida que la propia Asamblea determine.

También podrá la Asamblea General establecer servicios de carácter comunitario y de adscripción voluntaria sufragados por los asociados que se adhieran a los mismos.

Artículo 27. Delegación de funciones.

La Junta Directiva queda facultada para delegar algunas de sus funciones y facultades en la persona o personas que designe, mediante acuerdo de delegación en que habrán de votar favorablemente dos tercios de la misma. De estas delegaciones deberá dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 28. Asesores.

La Junta Directiva podrá nombrar asesores sobre temas específicos. Estos asesores podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, teniendo derecho a voz y no a voto.

TÍTULO IV.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29. Patrimonio fundacional.

La Asociación carece de patrimonio fundacional. El presupuesto anual tendrá un límite de 150.000 euros.

Artículo 30. Recursos económicos.

La Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

- a. Cuotas de los asociados.
- b. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones o subvenciones que reciba de cualquier persona física o jurídica y sean aceptadas por los órganos de gobierno.
- c. Cualquier otra cantidad lícita.

Artículo 31. Duración y cierre del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

TÍTULO V.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Concurrencia de causa legal.
- b. Por decisión de la Asamblea General, convocada a tal fin con arreglo a los requisitos siguientes:

- a. La petición de disolución se dirigirá al Presidente de la Asociación y deberá ser suscrita por un tercio, al menos, de los asociados de número.
- La petición de disolución deberá ser sometida a la Junta Directiva al menos dos meses antes de la celebración de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 33. Liquidación.

Acordada la disolución, se procederá, por la propia Asamblea, al nombramiento de una comisión liquidadora a la que corresponderá:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a otra asociación cuyos fines estatutarios estén referidos a la promoción de iniciativas a favor de las personas que adolezcan de cualquier clase de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Que los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 11 de septiembre de 2003.